

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

RESOLUCIÓN N° 653 de 27 JUL 2018

"Por la cual se modifica la Resolución 183 de 30 de abril de 2014, se establece y reglamenta el horario flexible en el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia"

EL DIRECTOR GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas, en el Decreto No. 4179 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 2040 de 2017 modificado por el Decreto 2134 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, dispuso: *"DE LA JORNADA DE TRABAJO. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...)"*.

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el primer párrafo del artículo 65 de esa misma norma, dispone que es función de los Directores de los Departamentos Administrativos, *"Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia"*.

Que la Dirección Nacional de Inteligencia emitió la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, por la cual se estableció la jornada laboral de esta Entidad y se dictaron otras disposiciones.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa No. 100-008 del 5 de diciembre de 2013, a través de la cual señala que encuentra viable que los jefes de los organismos de las Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral de los servidores públicos padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, sin que lo anterior afecte el servicio.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa No. 100-08-2015 del 31 de agosto de 2015, en la cual señala que los representantes legales de los organismos y entidades del sector central de la rama ejecutiva del nivel nacional pueden fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores.

Que la Ley 1857 de 26 de julio de 2017 dispuso adicionar la Ley 1361 de 2009, indicando que: *"Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia"*.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, dispone: *"Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán"*

Continuación de la Resolución N° **653** "Por la cual adiciona la Resolución 183 de 30 de abril de 2014, se establece y reglamenta el horario flexible en el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia"

implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, señaló: "(...) El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...) La modalidad de la jornada y el horario corresponde asignarlos al jefe del organismo"

Que es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales, conforme lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Que atendiendo lo anterior se encuentra viable implementar mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a los servidores públicos que acrediten la condición de madre cabeza de familia con hijos menores de edad o con discapacidad, o padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con discapacidad, o servidores que residen por fuera del perímetro urbano y/o municipal de la(s) sede(s) de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. HORARIOS DE TRABAJO. Establecer en el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia los siguientes horarios de trabajo:

1. Jornada Habitual de Trabajo. El horario habitual de trabajo de los servidores públicos del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua, sin perjuicio que estos puedan ser requeridos por fuera de la jornada laboral establecida, en razón de la naturaleza del cargo de libre nombramiento y remoción, sus funciones y por necesidades del servicio.

Con el fin de garantizar la atención permanente al público, cada dependencia organizará los turnos en que los servidores públicos dispondrán para tomar la hora del almuerzo.

2. Horario Flexible de Trabajo. Se establece el siguiente horario flexible de trabajo en el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, al que podrán optar los servidores públicos que acrediten la condición de madre cabeza de familia con hijo(s) menor(es) de edad o con discapacidad, o padre cabeza de familia con hijo(s) menor(es) de edad o con discapacidad, o los servidores que residen por fuera del perímetro urbano y/o municipal de la(s) sede(s) de la Entidad, así:

De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m, en jornada continua, sin perjuicio que el servidor público que haya optado por el horario flexible de trabajo, pueda ser requerido por fuera de la jornada laboral escogida. De igual forma, cada dependencia organizará los turnos en que los servidores públicos dispondrán para tomar la hora del almuerzo.

2.1. Procedimiento para el trámite del horario flexible de trabajo.

Los servidores públicos que deseen acogerse al horario flexible de trabajo antes relacionado, deberán seguir el siguiente procedimiento:

¹ Radicación 1254 de 2000. Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejo de Estado.

Continuación de la Resolución N° 653 "Por la cual adiciona la Resolución 183 de 30 de abril de 2014, se establece y reglamenta el horario flexible en el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia"

- a) El servidor público interesado deberá radicar en el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano mediante escrito, la solicitud para acogerse al horario flexible, el cual deberá llevar el visto bueno de su Jefe Inmediato del Nivel Directivo o Asesor. En este mismo se deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia con hijo(s) menor(es) de edad o con discapacidad, o padre cabeza de familia con hijo(s) menor(es) de edad o con discapacidad, o que resida por fuera del perímetro urbano y/o municipal de la(s) sede(s) de la Entidad.
- b) La solicitud allegada por el servidor público deberá aportar para acreditar la condición de madre cabeza de familia con hijo(s) menor(es) de edad o con discapacidad, o padre cabeza de familia con hijo(s) menor(es) de edad o con discapacidad, o que resida por fuera del perímetro urbano y/o municipal de la(s) sede(s) de la Entidad, los siguientes documentos, según el caso:
- Registro civil del hijo o de los hijos.
 - Declaración juramentada ante notario público de la condición de madre o padre cabeza de familia de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la ley 82 de 1993, modificado por el artículo 10 de la ley 1232 de 2008, en la cual debe constar que tiene su(s) hijo(s) a cargo.
 - Dictamen de la discapacidad emitido por la Junta de Calificación de Invalidez de la respectiva EPS o la que se encuentre afiliado el hijo(a) del servidor público.
 - En el caso en que el servidor público resida por fuera del perímetro urbano y/o municipal de la(s) sede(s) de la Entidad, se tendrá en cuenta la dirección relacionada por el servidor público en el formato de hoja de vida de la Función Pública, cuya información se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento. En caso de cambio de lugar de residencia se deberá informar de manera inmediata al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.
- c) Cuando alguno de los documentos reposen en la historia laboral del servidor público solicitante, este deberá informarlo en el escrito de solicitud, a efectos de no aportarlos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
- d) El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano informará al servidor público por escrito, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario de trabajo flexible seleccionado con copia al Jefe Inmediato y a la historia laboral del servidor público.
- e) El servidor público puede a petición de parte solicitar el cese del horario flexible, cuya solicitud deberá ser radicada en el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano con el visto bueno del Jefe Inmediato del Nivel Directivo o Asesor. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano deberá dar respuesta al servidor público de tal circunstancia.
- f) El horario flexible puede cesar en cualquier momento por disposición de la Entidad por razones del servicio o por incumplimiento del horario, en este caso el Jefe Inmediato del Nivel Directivo o Asesor deberá remitir al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano tal decisión, y este último grupo comunicarle al servidor público el cese del horario flexible.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es responsabilidad del Jefe de cada dependencia, velar por la prestación del servicio y el cumplimiento de la jornada laboral y del horario de trabajo flexible, e informar cualquier incumplimiento que se presente. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que dispone la obligación del servidor público de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.

27 JUL 2018

Continuación de la Resolución N° **653** "Por la cual adiciona la Resolución 183 de 30 de abril de 2014, se establece y reglamenta el horario flexible en el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Salvo la modificación parcial de que trata el presente acto administrativo, las demás disposiciones de la Resolución No. 183 de 30 de abril de 2014, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 JUL 2018**

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS RICO ARENAS
Director General (E)
Dirección Nacional de Inteligencia

Revisó: [Redacted] OFJUR
Revisó: [Redacted] DIGEI
Revisó: [Redacted] GOTA
Elaboró: [Redacted] GIS

(*) Se protege del presente documento la firma y nombres (siglas) de los servidores públicos que proyectaron y revisaron el documento, lo anterior de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, por contener información clasificada como reservada conforme lo establece el Artículo 33 de la Ley 1621 de 2013 y el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 1 del Decreto 1070 de 2015.